

3

✠

# D. JOSEPH DE YTURRIGARAY,

Caballero profeso de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

**C**ON fecha de 29 de Agosto de 1780 se publicó por disposicion de mi antecesor el Exmô. Señor Don Martin de Mayorga el Bando del tenor siguiente.

» El grande deseo que anima á nuestro Rey de mantener á sus amados Vasallos en paz, tranquilidad y posesion de sus propios bienes, procurando por todos los medios posibles libertarlos de pensiones y contribuciones sobre sus efectos y frutos de primera necesidad, obligado para esto á la defensa contra la gran Bretaña, está derramando sus Tesoros, costeando con ellos por Mar y Tierra las nunca vistas hasta ahora Armadas y gruesos Exércitos que son bien notorios, con el fin de lograr una Paz ventajosa.

» De estos conocimientos carecen muchos Vasallos, que impresionados de relaxadas Doctrinas, usurpan al Rey sus debidos Derechos, como se ve en el de la Alcabala, cuyos Ministros en la Real Aduana de esta Capital me han representado con fechas de 16 de Junio y 22 de este presente mes, como consta del Expediente de la materia, que pasan de tres millones de pesos, cuyo adeudo no han acreditado los que sacaron las Guias de que proviene esta quantiosa suma: y reconvenidos los deudores, confunden y entorpezan el cobro con injustos litigios: Por todo lo qual, y en virtud de las Soberanas Ordenes del Rey, fechas en San Lorenzo á 9 y 12 de Octubre de 1779: Mando que desde luego y precisamente se presenten en la Real Aduana de esta Capital, y en las demas Subalternas, Tornaguias ó Responsivas de todo lo que se haya extrahido y extragere de ellas con Guias formales; y que el Contador de esta Aduana cuide muy particularmente de que se lleve una puntual noticia de la expedicion de las mismas Guias; y que no se despache alguna otra a los que estén en descubierto de Responsivas, no habiendolas presentado cumplidos los plazos de ellas.

» Que se tenga entendido ha de exigirse la Alcabala en calidad de Depósito a los Remesores de las Mercaderias de todo lo adeudado y que se adeudare, si cumplidos los plazos puestos en las Guias a proporcion de las distancias, no se presentaren las respectivas Tornaguias ó Responsivas, bien que luego que estas se presenten con el correspondiente cumplido y constancia de haberse pagado la Alcabala en el Alcabalatorio para donde fueron guiados aquellos efectos, se devolverá á los interesados, segun se observa en los Reynos de Castilla; y últimamente que en este particular no se han de admitir escritos ni juicios contenciosos que suspendan el pago de la Alcabala con la dicha calidad del Depósito.

» Quiere el Rey asimismo, que quando las partes contradicen ó reducen á términos contenciosos el adeudo de alguna Alcabala, satisfagan esta desde luego en calidad de Depósito, la que disputada, declarándose indebida, se devuelva íntegra, pues practicándose así, procuran que no se resuelva el punto, y se defrauda á la Real Hacienda de lo que legítimamente le corresponde.

» Para que llegue á noticia de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia, mando asimismo se publique por Bando en esta Capital y demas Alcabalatorios de este Virreynato, expidiéndose officios con exemplares para su mas puntual exácto cumplimiento al Real Tribunal del Consulado de esta Capital, á la Direccion de Alcabalas, al Ministerio de Real Hacienda de Veracruz, y á todos los Justicias mayores del distrito de esta Gobernacion.»

No habiendo tenido estas Soberanas y superiores determinaciones todo el efecto que debia esperarse, y conviniendo que se reiteren por via de amonestacion y apercibimiento, segun lo he resuelto de conformidad con acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda, mando que se publiquen nuevamente, para que llegando por este medio á noticia de los responsables, tengan entendido y se desengañen de que cumplido el término competente que se les señale para la presentacion de Tornaguias sin que la verifiquen, no deben esperar ya la menor indulgencia en la práctica de las prevenciones contenidas en el Bando inserto. Y á fin de que á este se le dé el puntual y exácto cumplimiento que corresponde, mando igualmente que promulgado en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, se circulen exemplares á los Tribunales, Magistrados y Gefes á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México á 31 de Agosto de 1803.

*Joseph de Yturrigaray.*

Por mandado de S. E. R.

*Joseph de Yturrigaray*





En quarto.

SELLO QVARTO . VN QVARTO  
MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS  
Y TRES.

D. JOSEPH DE TURRIGARAY.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]*



En quarto.

SELLO QVARTO . VN QVARTO  
MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]*

Por mandado de D. J. T.

